

11558 RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 90/78, promovido por «Rockwool International, A/S.».

En el recurso contencioso-administrativo número 90/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rockwool International, A/S.», contra resolución de este Registro de 25 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Rockwool International, A/S.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, por la que se denegaba la marca número setecientos veinticuatro mil doscientos noventa y tres «Rockwool» y, contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, como la resolución expresa extemporánea del mismo, por no ajustarse a derecho, concediendo, consecuentemente, el registro de la citada marca; sin hacer expresa imposición en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11559 RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.100/78, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.100/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Registro de 28 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete, por la que fue concedida la marca número setecientos veintinueve mil doscientos setenta y nueve, denominada «Sincromed», y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la citada resolución, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11560 RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 57/78, promovido por «Milupa, AG.».

En el recurso contencioso-administrativo número 57/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Milupa, AG.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia

con fecha 3 de julio de 1979, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Milupa AG.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de primero de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria del Registro de la marca número seiscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y dos; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11561 RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 313/78, promovido por «Schweizerische Aluminium, A. G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 313/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schweizerische Aluminium, A. G.», contra resolución de este Registro de 16 de febrero de 1976, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de nulidad de actuaciones administrativas, y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Roscha Nadal, en nombre y representación de la Entidad suiza mercantil «Schweizerische Aluminium, A. G.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por las cuales fue concedida la marca número cuatrocientos mil novecientos trece, denominativa «Alucolit», para distinguir productos de la clase veinte del nomenclátor oficial, pero denegada para distinguir productos de las clases sexta, diecisiete y diecinueve, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto a la denegación que contienen, y debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de mencionada marca no solamente para distinguir productos de la clase veinte, sino para distinguir asimismo productos de las clases sexta, diecisiete y diecinueve del nomenclátor oficial, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11562 RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 783/78, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 783/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió la marca número seiscientos cincuenta y cinco mil dos-